



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y  
SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**  
**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio <b>HCE/JCP/0041/2018</b>, de Beatriz Milland Pérez, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tabasco.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p><b>a)</b> Actas 002 y 004, de tres y cinco de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, celebradas por el Congreso de Tabasco.</p> <p><b>b)</b> Certificación del punto número dos del acta de la sesión de cinco de septiembre de dos mil dieciocho de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tabasco.</p> <p><b>c)</b> Diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.</p>	<b>049786</b>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de Beatriz Milland Pérez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tabasco, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo** Estatal; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados y delegados, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña**, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano y la instrumental de actuaciones; y desahogando el requerimiento formulado en proveído de catorce de noviembre pasado, al **exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**; en

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que establece:

**Artículo 58.** Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: [...]

**VIII.** Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS  
ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 68, párrafo primero<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que el artículo 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.

En este mismo orden de ideas, no ha lugar a tener como **“demandados y con legitimación pasiva en la presenta acción de inconstitucionalidad”**

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]

<sup>7</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

<sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018 Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y 104/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, toda vez que el presente medio de control constitucional participan únicamente las autoridades emisora y promulgadora de la norma controvertida; esto con fundamento en el artículo 64, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, córrase traslado a los accionantes, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature and initials]*  
A  
C  
J  
E

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **100/2018** y sus acumuladas **102/2018, 103/2018 y 104/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Conste  
JAE/LMT 05